

AUTO N. 05964
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante los radicados SDA No. 2015ER207712 del 23/10/2015, No. 2016ER10447 del 19/01/2016, No. 2016ER67891 del 29/04/2016, No. 2018ER229638 del 01/10/2018 y No. 2018ER250741 del 25/10/2018, la sociedad **COASPHARMA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.297.153-8, propietaria del establecimiento de comercio **LABORATORIOS COASPHARMA** sede **PLANTA PALOQUEMAO**, ubicada en el predio con nomenclatura urbana calle 18 A No. 28 A – 43 de la localidad de los Mártires de la ciudad de Bogotá D.C., remite el informe de caracterización de vertimientos de los años 2015, 2016 y 2018.

Que, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, en aras de evaluar los radicados SDA No. 2015ER207712 del 23/10/2015, No. 2016ER10447 del 19/01/2016, No. 2016ER67891 del 29/04/2016, No. 2018ER229638 del 01/10/2018 y No. 2018ER250741 del 25/10/2018, llevó a cabo visita técnica de control el día 04/01/2022, en el predio con nomenclatura urbana calle 18 A No. 28 A – 43 de la localidad de los Mártires de la ciudad de Bogotá D.C, donde se ubica, la sociedad **COASPHARMA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.297.153-8, propietaria del establecimiento de comercio **LABORATORIOS COASPHARMA** sede **PLANTA PALOQUEMAO**

Que, como consecuencia, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo emitió el **Concepto Técnico 00054 del 14 de enero del 2022** (2022IE06225), en donde se registró presuntos incumplimientos en materia ambiental.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, como resultado de las visitas técnicas emitió el **Concepto Técnico 00054 del 14 de enero del 2022** (2022IE06225), señalando dentro de sus apartes fundamentales lo siguiente:

Concepto Técnico 00054 del 14 de enero del 2022

(...)

4.1.3 CUMPLIMIENTO NORMATIVO AMBIENTAL

4.1.3.1 Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo el Radicado SDA No. 2015ER207712 del 23/10/2015.

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	COASPHARMA S.A.S – PLANTA PALOQUEMAO
	Fecha de la caracterización	09/09/2015
	Número de muestra	42995
	Laboratorio responsable del muestreo	Consultoría y Servicios Ambientales – Conoser Ltda.
	Laboratorio responsable del análisis	Consultoría y Servicios Ambientales – Conoser Ltda.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Analquim Ltda. Ambienciq Ingenieros S.A.S
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Cadmio Cromo Total Mercurio

		Plomo Zinc
	Horario del muestreo	08:00 – 16:00
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de equipos, lavandería y casino
	Tipo de descarga	No reporta
	Tiempo de descarga (h/día)	16
	No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	No reporta
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado Público
	Nombre de la fuente receptora	CL 18
	Cuenca	Fucha
Caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,0313

Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Cadmio	mg/L	0,008	0,02	Cumple
Cromo Total	mg/L	<0,10	1	Cumple
Fenoles	mg/L	<0,08	0,2	Cumple
Mercurio	mg/L	<0,002	0,02	Cumple
Plomo	mg/L	0,07	0,1	Cumple
Zinc	mg/L	0,47	2	Cumple

Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO₅	mg/L	1200	800	No Cumple
DQO	mg/L	3000	1500	No Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	18	100	Cumple
pH	Unidades	6,50 – 6,68	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	123	600	Cumple
Sólidos Sedimentables	mg/L	1,0 – 2,0	2	Cumple
Temperatura	°C	23 – 25	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	20,5	10	No Cumple

Con base en la Resolución 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”, la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que las muestras tomadas del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el laboratorio Consultoría y Servicios Ambientales – Conoser Ltda., el día 09/09/2015 **NO CUMPLE** con los límites máximos permisibles para los parámetros de **Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)**, **Demanda Química de Oxígeno (DQO)** y **Tensoactivos (SAAM)** establecidos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009.

El laboratorio Consultoría y Servicios Ambientales – Conoser Ltda., responsable del muestreo y de los análisis se encuentra acreditado por el IDEAM, mediante la Resolución No. 1109 del 24/06/2013.

A continuación, se describen los laboratorios subcontratados con sus parámetros correspondientes:

- El laboratorio Analquim Ltda., se encuentra acreditado por el IDEAM mediante las Resoluciones No. 3379 del 20/11/2014 y No. 0052 del 19/01/2015 para los parámetros de Cadmio, Mercurio, Plomo y Zinc.

- El laboratorio Ambientiq Ingenieros S.A.S, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante la Resolución No. 0502 del 23/04/2015 para el parámetro de Cromo Total.

También, anexa la cadena de custodia de muestras.

4.1.3.2 Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo el Radicado SDA No. 2016ER10447 del 19/01/2016.

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	COASPHARMA S.A.S – PLANTA PALOQUEMAO
	Fecha de la caracterización	17/11/2015
	Número de muestra	43889
	Laboratorio responsable del muestreo	Consultoría y Servicios Ambientales – Conoser Ltda.
	Laboratorio responsable del análisis	Consultoría y Servicios Ambientales – Conoser Ltda.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Analquim Ltda. Ambienciq Ingenieros S.A.S
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Cadmio Cromo Total Mercurio

		Plomo Zinc
	Horario del muestreo	08:00 – 16:00
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de equipos, lavandería y casino
	Tipo de descarga	No reporta
	Tiempo de descarga (h/día)	16
	No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	No reporta
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado Público
	Nombre de la fuente receptora	CL 18
	Cuenca	Fucha
Caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,289

Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Cadmio	mg/L	<0,003	0,02	Cumple

Cromo Total	mg/L	<0,10	1	Cumple
Fenoles	mg/L	0,28	0,2	No Cumple
Mercurio	mg/L	<0,002	0,02	Cumple
Plomo	mg/L	0,04	0,1	Cumple
Zinc	mg/L	0,18	2	Cumple

Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/L	87	800	Cumple
DQO	mg/L	272	1500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	21	100	Cumple
pH	Unidades	6,28 – 7,19	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	77	600	Cumple
Sólidos Sedimentables	mg/L	<0,5 – 5,0	2	No Cumple
Temperatura	°C	20 – 23	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	1,52	10	Cumple

Con base en la Resolución 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”, la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que las muestras tomadas del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el laboratorio Consultoría y Servicios Ambientales – Conoser Ltda., el día 17/11/2015 **NO CUMPLE** con los límites máximos permisibles para los parámetros de **Fenoles y Sólidos Sedimentables (SSED)** establecidos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009.

El laboratorio Consultoría y Servicios Ambientales – Conoser Ltda., responsable del muestreo y de los análisis se encuentra acreditado por el IDEAM, mediante la Resolución No. 1109 del 24/06/2013.

A continuación, se describen los laboratorios subcontratados con sus parámetros correspondientes:

- El laboratorio Analquim Ltda., se encuentra acreditado por el IDEAM mediante las Resoluciones No. 3379 del 20/11/2014 y No. 0052 del 19/01/2015 para los parámetros de Cadmio, Mercurio, Plomo y Zinc.

- El laboratorio Ambienq Ingenieros S.A.S, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante las Resoluciones No. 0502 del 23/04/2015 y No. 1946 del 17/09/2015 para el parámetro de Cromo Total.

También, anexa la cadena de custodia de muestras.

4.1.3.3 Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo el Radicado SDA No. 2016ER67891 del 29/04/2016.

Origen de la caracterización	COASPHARMA S.A.S – PLANTA PALOQUEMAO
------------------------------	--------------------------------------

Datos de la caracterización	Fecha de la caracterización	19/02/2016
	Número de muestra	45195
	Laboratorio responsable del muestreo	Consultoría y Servicios Ambientales – Conoser Ltda.
	Laboratorio responsable del análisis	Consultoría y Servicios Ambientales – Conoser Ltda.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Analquim Ltda. Ambienciq Ingenieros S.A.S
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Cadmio Cromo Total Mercurio Plomo Zinc
Horario del muestreo	07:30 – 15:30	

	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de equipos, lavandería y casino
	Tipo de descarga	No reporta
	Tiempo de descarga (h/día)	16
	No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	No reporta
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado Público
	Nombre de la fuente receptora	CL 18
	Cuenca	Fucha
Caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,0847

Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Cadmio	mg/L	0,009	0,02	Cumple
Cromo Total	mg/L	<0,10	1	Cumple
Fenoles	mg/L	0,19	0,2	Cumple
Mercurio	mg/L	<0,002	0,02	Cumple
Plomo	mg/L	0,10	0,1	Cumple
Zinc	mg/L	0,38	2	Cumple

Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/L	524	800	Cumple

DQO	mg/L	1660	1500	No Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	23	100	Cumple
pH	Unidades	7,46 – 8,93	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	229	600	Cumple
Sólidos Sedimentables	mg/L	<0,5 – 1,5	2	Cumple
Temperatura	°C	20,3 – 24,7	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	5,66	10	Cumple

Con base en la Resolución 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”, la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que las muestras tomadas del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el laboratorio Consultoría y Servicios Ambientales – Conoser Ltda., el día 19/02/2016 **NO CUMPLE** con límite máximo permisible para el parámetro de **Demanda Química de Oxígeno (DQO)** establecido en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009.

El laboratorio Consultoría y Servicios Ambientales – Conoser Ltda., responsable del muestreo y de los análisis se encuentra acreditado por el IDEAM, mediante la Resolución No. 1109 del 24/06/2013. A continuación, se describen los laboratorios subcontratados con sus parámetros correspondientes:

- El laboratorio Analquim Ltda., se encuentra acreditado por el IDEAM mediante las Resoluciones No. 3379 del 20/11/2014 y No. 0052 del 19/01/2015 para los parámetros de Cadmio, Mercurio, Plomo y Zinc.

- El laboratorio Ambienq Ingenieros S.A.S, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante la Resolución No. 2770 del 30/12/2015 para el parámetro de Cromo Total.

También, anexa la cadena de custodia de muestras.

4.1.3.4 Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo los Radicados SDA No. 2018ER229638 del 01/10/2018 y No. 2018ER250741 del 25/10/2018.

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	COASPHARMA S.A.S – PLANTA PALOQUEMAO
	Fecha de la caracterización	24/08/2018
	Número de muestra	55678
	Laboratorio responsable del muestreo	Consultoría y Servicios Ambientales – Conoser Ltda.
	Laboratorio responsable del análisis	Consultoría y Servicios Ambientales – Conoser Ltda.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	SGS Colombia S.A.S Chemical Laboratory S.A.S Corporación Integral del Medio Ambiente – CIMA
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Arsénico Total Cadmio Total Mercurio

	Horario del muestreo	07:30 – 15:30
	Duración del muestreo	8 horas

	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de equipos, lavandería y casino
	Tipo de descarga	No reporta
	Tiempo de descarga (h/día)	16
	No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	No reporta
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado Público
	Nombre de la fuente receptora	CL 18
	Cuenca	Fucha
Caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,0358

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con los artículos 13 y 16 de la Resolución 631 del 2015 y la Resolución SDA 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario).

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico)		Valor Obtenido	Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	21,3 – 25,6	30*	Cumple
pH	Unidades de pH	5,94 – 6,76	5,0 a 9,0	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	74	600	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	41	225	Cumple
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	36	75	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,5	1,5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	6,2	22,5	Cumple
Fenoles	mg/L	<0,08	0,2	Cumple
Sustancias Activas al Azul de metileno (SAAM)	mg/L	1,38	10*	Cumple
Iones				
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	89	500	Cumple
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	<10	500	Cumple
Metales y Metaloides				
Arsénico (As)	mg/L	<0,0025	0,1	Cumple
Cadmio (Cd)	mg/L	<0,005	0,02*	Cumple
Mercurio (Hg)	mg/L	<0,0006	0,01	Cumple

Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	<10	Análisis y Reporte	Reportado

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico)		Valor Obtenido	Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	8	Análisis y Reporte	Reportado
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	133	Análisis y Reporte	Reportado
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	146	Análisis y Reporte	Reportado
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	0,3	Análisis y Reporte	Reportado
		0,4		
		0,4		

* *Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario). Con base a la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" en los artículos 13, actividades asociadas con fabricación y manufactura de bienes (fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico) y 16, Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público. Y la Resolución SDA 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital", la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el laboratorio Consultoría y Servicios Ambientales – Conoser Ltda., el día 24/08/2018 CUMPLE con los valores máximos permisibles.*

El laboratorio Consultoría y Servicios Ambientales – Conoser Ltda., responsable del muestreo y de los análisis se encuentra acreditado por el IDEAM, mediante la Resolución No. 2772 del 07/12/2016. A continuación, se describen los laboratorios subcontratados con sus parámetros correspondientes:

- El laboratorio SGS Colombia S.A.S., se encuentra acreditado por el IDEAM mediante las Resoluciones No. 1566 del 21/07/2016, 2271 del 05/10/2016 y No. 1083 del 16/05/2017 para el parámetro de Mercurio.

- El laboratorio Chemical Laboratory S.A.S., se encuentra acreditado por el IDEAM mediante las Resoluciones No. 2016 del 08/08/2014 y No. 1226 del 14/06/2016 para el parámetro de Arsénico Total.

- El laboratorio Corporación Integral del Medio Ambiente – CIMA., se encuentra acreditado por el IDEAM mediante las Resoluciones No. 0918 del 17/05/2016, No. 0017 del 10/01/2017 y No. 0965 el 08/05/2017 para el parámetro de Cadmio Total.

También, anexa la cadena de custodia de muestras.

4.1.4 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

TEMA AMBIENTAL	NORMA AMBIENTAL	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
Vertimientos a la red de alcantarillado público	<p>Artículo 2.2.3.3.4.17, Sección 4, Capítulo III, Decreto 1076 de 2015.</p> <p><i>“Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado”</i></p>	La sociedad COASPHARMA S.A.S remite el informe de caracterización de vertimientos de la planta Paloquemao ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá mediante radicado 122216-EEAB-2021.	SI

4.1.5 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

La sociedad **NO** tiene actos administrativos y/o requerimientos pendientes en materia de vertimientos.

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO CUMPLE
<p>La sede PLANTA PALOQUEMAO de propiedad de la sociedad COASPHARMA S.A.S identificada con Nit 900.297.153-8, se encuentra ubicada en los predios con nomenclatura urbana CL 18 A No. 28 A – 27/35/43/55/63, AK 30 No. 18 – 54/58 y CL 18 No. 28A – 52/58, desarrolla actividades de elaboración de productos farmacéuticos. Durante la visita técnica se evidenció que genera vertimientos no domésticos a la red de alcantarillado público de la ciudad, provenientes del lavado de las instalaciones.</p> <p>Las aguas residuales no domésticas proveniente del proceso productivo son dirigidas a un sistema preliminar (trampas de grasa, rejillas y tanque homogenizador), un sistema primario (coagulación, DAF), un sistema terciario (filtros multimédios y filtro de carbón activado). Luego pasa a un tanque de agua tratada, el cual descarga a la caja de inspección externa la cual está conectada a la red de alcantarillado de aguas residuales de la CL 18.</p> <p>Por otro lado, una vez realizada la evaluación de los informes de caracterización de vertimientos remitidos por la sociedad mediante radicados SDA No. 2015ER207712 del 23/10/2015, No. 2016ER10447 del 19/01/2016, No. 2016ER67891 del 29/04/2016, No. 2018ER229638 del 01/10/2018 y No. 2018ER250741 del 25/10/2018, se concluye que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La muestra identificada con código 42995 tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el laboratorio Consultoría y Servicios Ambientales – Conoser Ltda., el día 09/09/2015 para la PLANTA PALOQUEMAO de propiedad de la sociedad COASPHARMA S.A.S, NO CUMPLE con los valores máximos permisibles de los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO) y Tensoactivos (SAAM) establecidos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”. 	

- La muestra identificada con código 43889 tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el laboratorio Consultoría y Servicios Ambientales – Conoser Ltda., el día 17/11/2015 para la PLANTA PALOQUEMAO de propiedad de la sociedad COASPHARMA S.A.S NO CUMPLE con los valores máximos permisibles de los parámetros de Fenoles y Sólidos Sedimentables (SSED) establecidos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”.
- La muestra identificada con código 45195 tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el laboratorio Consultoría y Servicios Ambientales – Conoser Ltda., el día 19/02/2016 para la PLANTA PALOQUEMAO de propiedad de la sociedad COASPHARMA S.A.S NO CUMPLE con el valor máximo permisible del parámetro de Demanda Química de Oxígeno (DQO) establecidos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”.
- La muestra identificada con código 55678 tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el laboratorio Consultoría y Servicios Ambientales – Conoser Ltda., el día 24/08/2018 para la PLANTA PALOQUEMAO de propiedad de la sociedad COASPHARMA S.A.S CUMPLE con los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones” en los artículos 13, actividades asociadas con fabricación y manufactura de bienes (fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico) y 16, Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público. Y la Resolución SDA 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital”.

(...).”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **De los Fundamentos Constitucionales**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de*

cada juicio”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- **Del procedimiento - ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos*”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código*

Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 19. Notificaciones. *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: *“(…) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...”*

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

- **DEL CASO EN CONCRETO**

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo indicado en el **Concepto Técnico 00054 del 14 de enero del 2022** (2022IE06225), este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación así:

En materia de vertimientos

- **RESOLUCIÓN 3957 DE 2009:** *"Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital".*

La citada resolución en su artículo 14, entre otras cosas, establece:

“Artículo 14°. Vertimientos permitidos. *Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al*

transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:

- a) Aguas residuales domésticas.
- b) Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos.
- c) Aguas residuales de Usuarios sujetos al trámite del permiso de vertimientos, con permiso de vertimientos vigente.

Los vertimientos descritos anteriormente deberán presentar características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B, excepto en el caso del pH en cuyo caso los valores deberán encontrarse dentro del rango definido.

Valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado.

Tabla A

Parámetro	Unidades	Valor
Compuestos fenólicos	mL/L	2

Los valores de referencia para las sustancias de interés sanitario no citadas en la presente tabla serán tomados de conformidad con los parámetros y valores establecidos en el Decreto 1594 de 1984 o el que lo modifique o sustituya.

Tabla B

Parámetro	Unidades	Valor
(DBO5)	mg/l	800
DQO	mg/l	1500
SAAM	mg/l	10
Sólidos Sedimentables	mg/l	

Que, así las cosas, y conforme lo indica el **Concepto Técnico 00054 del 14 de enero del 2022** (2022IE06225), esta entidad evidenció que la sociedad **COASPHARMA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.297.153-8, propietaria del establecimiento de comercio **LABORATORIOS COASPHARMA** sede **PLANTA PALOQUEMAO**, ubicada en el predio con nomenclatura urbana calle 18 A No. 28 A – 43 de la localidad de los Mártires de la ciudad de Bogotá D.C., en el desarrollo de sus actividades de elaboración de productos farmacéuticos presuntamente incumplió la normatividad en materia de vertimientos dado que sobrepasó los valores máximos permisibles establecidos para los parámetros que se señalan a continuación:

- **Resolución No. 3957 de 2009** (SDA No. 2015ER207712 del 23/10/2015) con numero de muestra 42995):

Tabla B:

- **DBO5**, al obtener (1200 mg/L) siendo el límite máximo permisible (800* mg/L).
- **DQO**, al obtener (3000 mg/L) siendo el límite máximo permisible (1500 mg/L).
- **Tensoactivos SAAM**, al obtener (20,5 mg/L) siendo el límite máximo permisible (10 mg/L).
- **Resolución No. 3957 de 2009** (Radicado SDA No. 2016ER10447 del 19/01/2016) con numero de muestra 43889):

Tabla A:

- **Compuestos Fenólicos**, al obtener (0,28 mg/L) siendo el límite máximo permisible (0,2 mg/L).

Tabla B:

- **Sólidos Sedimentables**, al obtener (<0,5 – 5,0 mg/L) siendo el límite máximo permisible (2 mg/L).
- **Resolución No. 3957 de 2009** (Radicado SDA No. 2016ER67891 del 29/04/2016) con numero de muestra 45195):

Tabla B:

- **DQO**, al obtener (1660 mg/L) siendo el límite máximo permisible (1500 mg/L).

Que, en consideración de lo anterior, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad

Página 15 de 18

COASPHARMA S.A.S., identificada con NIT. 900.297.153-8, propietaria del establecimiento de comercio **LABORATORIOS COASPHARMA** sede **PLANTA PALOQUEMAO**, ubicada en el predio con nomenclatura urbana calle 18 A No. 28 A – 43 de la localidad de los Mártires de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, contenidos en los precitados Conceptos Técnicos.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

En virtud del numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la función de expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **COASPHARMA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.297.153-8, propietaria del establecimiento de comercio **LABORATORIOS COASPHARMA** sede **PLANTA PALOQUEMAO**, ubicada en el predio con nomenclatura urbana calle 18 A No. 28 A – 43 de la localidad de los Mártires de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental en materia de vertimientos, según lo expuesto en el **Concepto Técnico**

00054 del 14 de enero del 2022 (2022IE06225), emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo y atendiendo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **COASPHARMA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.297.153-8, propietaria del establecimiento de comercio **LABORATORIOS COASPHARMA** sede PLANTA **PALOQUEMAO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la calle 18 A No. 28 A – 43 de la localidad de los Mártires de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - El expediente **SDA-08-2022-3012**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente SDA-08-2022-3012.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de agosto del año 2022



JULIO CESAR PULIDO PUERTO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL (E)

Elaboró:

JENNIFER CAROLINA CANCELADO RODRIGUEZ CPS: Contrato SDA-CPS-20220097 de 2022 FECHA EJECUCION: 18/08/2022

JENNIFER CAROLINA CANCELADO RODRIGUEZ CPS: Contrato SDA-CPS-20220097 de 2022 FECHA EJECUCION: 19/08/2022

Revisó:

AMPARO TORNEROS TORRES CPS: CONTRATO 22-1258 DE 2022 FECHA EJECUCION: 25/08/2022

Aprobó:

Firmó:

JULIO CESAR PULIDO PUERTO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 30/08/2022